RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1466 / 2019 Nº 198609

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EMBLEMA COPETROL CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, VENTA DE LUBRICANTES, CARGA DE GAS EN GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL NUÑEZ CON REG. CTCA Nº I-463, PERTENECIENTE A LA FIRMA A.G.B. TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES LA SEÑORA JOSEFINA ESTELA FERNANDEZ DE GONZALEZ. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL. Nº 26-0461-12. UBICADO EN LA AVDA. ALEJO GARCÍA ESQ. 11 DE SETIEMBRE DEL BARRIO JUAN E. O´LEARY DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 20 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1490/19 de fecha 23 de abril del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EMBLEMA COPETROL CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, VENTA DE LUBRICANTES, CARGA DE GAS EN GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP"**, elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. Manuel Nuñez Reg. CTCA Nº I-463**, perteneciente a la **Firma A.G.B. TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L.**, cuyo representante es la **Señora Josefina Estela Fernández De González.** desarrollado en la propiedad identificada con **CTA.CTE.CTRAL. Nº 26-0461-12.** Ubicado En La Avda. Alejo García Esq. 11 De Setiembre Del Barrio Juan E. O´Leary Del Distrito De Ciudad Del Este. Departamento De Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14.994 de fecha 07/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 224/17 de fecha 30 de enero del 2017**.----------

Que, la actividad que se desarrollara consiste en una **Estación de Servicios, emblema Copetrol con, Venta de Combustibles líquidos derivados del Petróleo, alcoflex, GLP para autovehículos, venta de lubricantes, carga de gas en garrafas y mercaderías varias en un shop. (Sin lavadero),** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, cuenta con una **superficie total de 420 m2. Sup. de playa: 257,76 m2.**----------

Que, cuenta con **planos aprobado por la Municipalidad de Ciudad del Este.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.- Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1466 / 2019 Nº 198610

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "ESTACIÓN DE SERVICIOS, EMBLEMA COPETROL CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, VENTA DE LUBRICANTES, CARGA DE GAS EN GARRAFAS Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL NUÑEZ CON REG. CTCA Nº I-463, PERTENECIENTE A LA FIRMA A.G.B. TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L., CUYO REPRESENTANTE ES LA SEÑORA JOSEFINA ESTELA FERNANDEZ DE GONZALEZ. DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE.CTRAL. Nº 26-0461-12. UBICADO EN LA AVDA. ALEJO GARCÍA ESQ. 11 DE SETIEMBRE DEL BARRIO JUAN E. O'LEARY DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE. DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.-El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución N° 222/02 Por La Cual Se Establece El Padrón De Calidad De Las Aguas En El Territorio Nacional y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.---

Art. 4°.-El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentando el informe de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (Dos) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo**.----------

Art. 5°.-La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6°.-La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7°.-En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8°.-El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9°.-La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198609 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Nueve)** y **Hoja de Seguridad N° 198610 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Diez),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10°.- Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales